



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complemente y desarrollen dicha Ley.

### **Artículo 1º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

### **Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con la ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.*

1

**CONCEJALIA DE HACIENDA**



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

### Artículo 3º. Exenciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, salvo las que resulten derivadas de la aplicación de la legalidad vigente, o de acuerdos o tratados internacionales.

### Artículo 4º. Cuota Tributaria

**Uno.** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Palomillas para el sostén de cables. Por cada una al semestre	0,17
Transformadores en quioscos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción al semestre	1,92
Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una al semestre	0,24
Cables de trabajo, alimentación o conducción eléctrica, subterránea, en el suelo o aérea. Por cada metro lineal o fracción al semestre	0,50
Cables de conducción telefónica aérea, adosados o no a las fachadas. Por cada metro lineal o fracción al semestre	0,24
Ocupación con cables telefónicos subterráneos. Por cada metro lineal o fracción al semestre	0,19
Ocupación del subsuelo, vuelo o suelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción al semestre	0,24
Ocupación de la vía pública o subsuelo con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al semestre	0,38
Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste y semestre	1,53
Postes con diámetro inferior a 50 cm. Y superior a 10 cm.. Por cada poste y semestre	1,15
Postes con diámetro de hasta 10 cm. Por cada poste y semestre	0,76
Por cada báscula al semestre	4,62
Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m <sup>2</sup> o fracción al semestre	6,92
Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes. Por cada m <sup>2</sup> o fracción al semestre	5,78
Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, se pagará al semestre	15,39

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.*



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

**Dos.** No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos se entenderán por ingresos brutos lo que al respecto se establezca por las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 5º Normas de gestión.**

**Uno.** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

**Dos..** No se consentirá la ocupación hasta tanto no se haya procedido al pago de la tasa.

**Tres.** La ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente, se extinga el período de tiempo concedido o se presente baja por el interesado o legítimos representantes en caso de fallecimiento, surtiendo la baja efectos a partir del período de devengo siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Artículo 6º. Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

**Artículo 7º. Obligación de pago.**

El pago de la tasa se realizará:

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.*



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal u órgano en quien delegue, en el período establecido.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha \_\_\_\_\_ comenzará a aplicarse a partir del \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes